RADICADO: 2022-0634
DEMANDANTE: FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ
DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL
PROCESO. VERBAL – IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre si aceptar o no caución presentada. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 14 de febrero de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00634-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario digital que mediante auto admisorio de fecha 17 de enero del 2023, en su numeral 4° el Despacho manifiesta que antes de SUSPENDER los efectos del acta impugnada, ordena a el interesado preste la caución respectiva para responder por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con la ejecución de las medidas cautelares, estableciéndose ésta en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4´000.000.oo).

Ahora bien, este operador judicial advierte que mediante correo electrónico de fecha 7 de febrero del 2023, la parte interesada allega póliza judicial N° BQ100101392, expedida por SEGUROS MUNDIAL, en fecha 7 de febrero del 2023, cuyo tomador es el señor FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4´000.000), por lo que consecuencialmente y prestada como está la caución fijada en auto admisorio se ordenara SUSPENDER los efectos del acta impugnada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandante para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del siguiente proveído.

SEGUNDO: SUSPENDER provisionalmente los efectos del acto impugnado contenido en el ACTA DE EXCLUSION que se surtió contra FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ, en calidad de asociado en fecha 16 de septiembre de 2022, por medio de la cual los órganos administrativos y disciplinarios de COOSERTEL excluyeron al señor FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ del seno de la Cooperativa.

TERCERO: COMUNICAR la suspensión provisional a los miembros de la junta y miembros de la cooperativa, para su cumplimiento de conformidad a lo establecido en la ley 675 de 2001 para lo de su competencia. Líbrense los oficios de rigor.

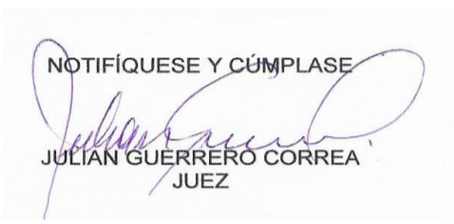

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.